

17039 *ORDEN ECI/3153/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Enseñanza y Reconocimiento de la Osteopatía Sanitaria.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Primitivo Medina Ortega, solicitando la inscripción de la Fundación para la Enseñanza y Reconocimiento de la Osteopatía Sanitaria, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la delegación de facultades en los patronos fundadores.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Martín Sanz Casarrubios, Don Primitivo Medina Ortega, Don Francisco Suárez Dieste y Doña Amelia Serrano Gual, en Aranjuez, el 16 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Francisco Calderón Álvarez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Hernani, 24 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil seiscientos euros (7.600 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción de la osteopatía en la consecución del desarrollo educativo y cultural de nuestra sociedad. La defensa y oficialización de los profesionales de la osteopatía. La divulgación científico-sanitaria de la osteopatía. El apoyo a la medicina no convencional.»

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Primitivo Medina Ortega; Vicepresidente: Don Martín Sanz Casarrubios; Secretario: Don Francisco Suárez Dieste y Vocal: Doña Amelia Serrano Gual.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Ordenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor de los patronos fundadores, que se otorgan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Enseñanza y reconocimiento de la Osteopatía Sanitaria en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para la Enseñanza y reconocimiento de la Osteopatía Sanitaria, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Hernani, número 24, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades otorgada a favor de los patronos fundadores, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

17040 *ORDEN ECI/3154/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Senecta.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Joaquín García Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación Senecta, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Miguel Jiménez Cervera, Doña Esther Pereiras Vázquez y Doña Dacha Jiménez Pereira, en Barcelona, el 19 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos sesenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Josep Maria Valls i Xufré.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Castillejos, 260-266 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la can-

tividad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) El asesoramiento de todo tipo a las personas físicas y jurídicas en la llamada «Tercera Edad», válidos, dependientes o con minusvalía, cualquiera que sea su edad y a las empresas relacionadas con este sector. b) La promoción y defensa de los derechos, intereses y prestigio de los ciudadanos en la Tercera Edad o que sufran algún tipo de dependencia o minusvalía. c) La representación de las personas y entidades integradas en la Fundación ante terceros, ya sean privados o públicos, como son Organismos Estatales, Autonómicos, Locales, etc. d) La colaboración con las autoridades administrativas y de cualquier otro tipo con competencia en la materia, en el logro de los fines antes mencionados. e) La atención y la promoción del bienestar de la vejez, o en la dependencia para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de las facultades físicas y psíquicas, como también su integración social. f) Todas las otras funciones que sean beneficiosas para los intereses de las personas mayores en general, o para la Fundación en particular. g) Promover el intercambio de información, documentación y experiencias con otras fundaciones que persigan fines análogos, organizando a tal fin los encuentros pertinentes. h) Promover las ediciones y publicaciones de revistas, boletines, informes, libros o trabajos como medio de formación y difusión. i) Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito estatal e internacional, y formar parte, de sus órganos representativos. j) El apoyo de las personas dependientes de cualquier edad y también de la tercera edad, de forma específica para la cobertura de sus necesidades. k) Promover la enseñanza y formación de las personas que trabajen o presten servicios a la llamada «Tercera Edad», o personas dependientes de cualquier edad. l) Promover la organización y creación de todo tipo de eventos, encuentros, congresos, conferencias, cursos, campañas publicitarias, así como cualquier actividad relacionadas con el sector de la Tercera Edad o dependientes de cualquier edad. m) Promover la cooperación con países que se encuentren fuera de la Comunidad Económica Europea, especialmente países de Iberoamérica, para llevar a cabo cursos de formación de personas que deseen trabajar en España cuidando a personas mayores o dependientes.»

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel Jiménez Cervera; Vocales: Doña Esther Pereiras Vázquez y Doña Dacha Jiménez Pereiras y Secretario, no patrono: Don José Joaquín García Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Ordenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6). en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Senecta en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Senecta, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Castillejos, número 260-266, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17041 *REAL DECRETO 2004/2004, de 1 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a título póstumo, a don José Couso Permuy.*

Como reconocimiento a su labor profesional, que fue truncada mientras desarrollaba su trabajo en un área de conflicto armado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a título póstumo, a don José Couso Permuy.

Dado en Madrid, a 1 de octubre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

17042 *REAL DECRETO 2005/2004, de 1 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a título póstumo, a don Julio Anguita Parrado.*

Como reconocimiento a su labor profesional, que fue truncada mientras desarrollaba su trabajo en un área de conflicto armado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a título póstumo, a don Julio Anguita Parrado.

Dado en Madrid, a 1 de octubre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN